

**LAUDOS SERVICIO DOMESTICO**

**COMUNICADO A LOS CONTRIBUYENTES**

A partir de la vigencia del laudo correspondiente al Grupo 21 del Consejo de Salarios, homologado por Decreto de fecha 22/12/08, referido a los trabajadores del sector Servicio Doméstico, se producen una serie de modificaciones por lo que se detallan a continuación los aspectos más relevantes del Convenio Colectivo, así como la instrumentación de dichas modificaciones por parte del BPS:

**1. CONVENIO COLECTIVO**

**1.1. Vigencia de ajuste salarial**

El primer ajuste rige desde el mes de cargo **11/2008**, previéndose en el acuerdo las fechas de los futuros aumentos (enero/2009, enero/2010, julio/2010).

**1.2. Salario Mínimo del sector**

Se establece en la suma de **\$ 4.260** por 44 horas semanales o 25 jornales, siendo el mínimo por hora de \$ 21

**1.3. Aumento sobre los sueldos a octubre/08**

Se fijaron aumentos escalonados según el nivel salarial del trabajador al mes de octubre/2008, según la siguiente tabla:

<b>Mensual (44 hs semanales)</b>	<b>Por día (8 horas)</b>	<b>Por hora</b>	<b>% de Aumento</b>
Hasta 3.900	Hasta 156	Hasta 19,50	<b>20%</b>
De 3.901 a 5.000	De 156,10 a 200	De 19,60 a 25	<b>10%</b>
De 5001 en adelante	De 200,10 en adelante	De 25,10 en adelante	<b>5%</b>

**1.4. Gratificación extraordinaria**

Se fijó una gratificación extraordinaria por única vez, cuyo importe fue establecido en el equivalente a la diferencia entre el salario de noviembre y el correspondiente en el mes anterior multiplicado por 4, cuando el trabajador registre actividad desde 7/08. En caso de ingresos posteriores se deberá multiplicar por la cantidad de meses trabajados entre 7/08 y 10/08.

Esta gratificación podrá ser abonada hasta en dos cuotas, con plazo hasta el 31/12/08 y el 28/2/09, respectivamente.

Cabe señalar que de conformidad con los términos establecidos en el Decreto que homologa dicho laudo, esta partida no constituye materia gravada de los aportes previsionales, no obstante sí es base imponible para el IRPF.

### **1.5. Prima por antigüedad desde Enero/09**

Se fijó la prima por antigüedad en un 0,5% por año trabajado, con un máximo del 5%, correspondientes a 10 años de trabajo.

A los efectos de determinar el importe a pagar desde enero/09, se estableció que los trabajadores que registren a dicha fecha un año de antigüedad cobrarán un 0,5% y con más de un año el 1%.

### **1.6. Compensación por tareas fuera del lugar de trabajo**

En lapso de vacaciones del empleador corresponde abonar al trabajador una compensación cuyo importe debe ser acordado entre las partes, siempre que el trabajador deba desempeñar su tarea fuera del lugar habitual.

### **1.7. Día del trabajador doméstico**

Se estableció el 19 de agosto como el día del trabajador doméstico, siendo por tanto un feriado pago.

## **2. INSTRUMENTACION DE MODIFICACIONES POR PARTE DE BPS**

### **2.1. Facturación de obligaciones mes de noviembre/08**

Las boletas de aportes emitidas automáticamente contemplan tanto el ajuste del salario mínimo como los respectivos aumentos salariales.

Por lo tanto los empleadores recibieron en el mes de diciembre, la factura de los aportes del mes de noviembre/08 sobre la base de las remuneraciones ajustadas.

### **2.2. Inclusión de importe correspondiente a gratificación**

El importe de la gratificación será calculado por el BPS y registrado en los meses de cargo 12/08 y 2/09, ya que si bien dicha partida no lleva aportes de seguridad social es gravada para el IRPF, no obstante lo cual sólo se emitirá factura del impuesto en casos de superar las respectivas franjas.

Por mayor información dirigirse a los puestos de Asistencia al Contribuyente, ubicados en los locales de ATyR en Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País.

Asimismo se mantienen disponible la atención específica de Cobranza Descentralizada por los teléfonos 916.13.00 internos 200, 204, 337 y 372.